RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00042-00
DEMANDANTE: FELIPE PEÑAREDONDA GÓMEZ
DEMANDADO: RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete *«…el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS»*, de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de *«embargo y secuestro de las acciones del señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS tiene en la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.-, identificada con el NIT 800.920.990-3»*, de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que concierne con la petición de embargos y secuestros *«de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, como empleado de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.»*, en razón a que cumple las ritualidades consagradas en el numeral 9° del artículo 593 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.575.407, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCOLOMBIA.
*BANCO POPULAR.
*BANCO BBVA.
*BANCO CAJA SOCIAL.
*BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA.
*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
*BANCO DAVIVIENDA.
*BANCO ITAU.
*BANCO DE BOGOTA.
*BANCOOMEVA.
*BANCO AV VILLAS.
*BANCO DE OCCIDENTE.
*BANCO COLPATRIA.
*BANCO HELM.
*BANCO PICHINCHA.
*BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO: Limítese hasta por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 900.000.000). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las acciones que el demandado RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS tenga o posea en la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.-, identificada con el NIT 800.920.990-3.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, COMUNÍQUESE al representante legal de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.-, identificada con el NIT 800.920.990-3, para que tome atenta nota y a efectos de la materialización de la presente medida cautelar en el respectivo libro de accionistas de dicha empresa. Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte del salario mínimo que reciba el demandado RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.575.407, como empleado de la TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificada con el NIT 800.920.990-3, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA